

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS359/14
13 de febrero de 2008

(08-0639)

Original: inglés/
español

CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS QUE SE CONCEDEN DEVOLUCIONES, REDUCCIONES O EXENCIONES DE IMPUESTOS Y DE OTROS PAGOS

Comunicación de China y México

La siguiente comunicación, de fecha 7 de febrero de 2008, de la delegación de China y la delegación de México, se distribuye a petición de esas delegaciones.

Los Gobiernos de la República Popular China y de México desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a un acuerdo con respecto a la cuestión planteada por los Estados Unidos en la diferencia *China - Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos* (WT/DS359).

Se adjuntan a la presente los textos del acuerdo, en forma de un memorándum de entendimiento. Le rogamos que esta notificación y el anexo se remitan al Órgano de Solución de Diferencias para su distribución.

Memorándum de Entendimiento entre la República Popular China y los Estados Unidos Mexicanos relativo a determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos ("México") solicitaron consultas con la República Popular China ("China") el 26 de febrero de 2007 y el 4 de mayo de 2007 de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC ("GATT de 1994"), los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio de la OMC, con respecto a determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos (DS359);

Considerando que China y México sostuvieron fructíferas consultas en Ginebra el 20 de marzo y el 22 de junio de 2007;

China y México han acordado lo siguiente:

1. Durante las consultas, México describió sus preocupaciones sobre la compatibilidad con las obligaciones de China ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) de las preferencias fiscales establecidas en:

- a) la *Circular del Ministerio de Hacienda y de la Administración Estatal de Impuestos relativa a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades por los equipos nacionales adquiridos por empresas con inversión extranjera y por empresas extranjeras*, CaiShuZi [2000] N° 49, emitida el 14 de enero de 2000, y la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulgan las medidas relativas a la bonificación fiscal del impuesto de sociedades sobre las inversiones de las empresas con inversión extranjera y de las empresas extranjeras mediante la compra de equipos nacionales*, GuoShuiFa [2000] N° 90, emitida el 18 de mayo de 2000; y
- b) la *Circular por la que se promulgan las medidas provisionales relativas a la reducción y exención del impuesto de sociedades por las inversiones en equipos nacionales con fines de renovación tecnológica*, CaiShuiZi [1999] N° 290, emitida por el Ministerio de Hacienda y la Administración Estatal de Impuestos el 8 de diciembre de 1999.

Al respecto, China ha explicado que se emitirán otros instrumentos legales, por lo menos de la misma jerarquía legal que las circulares identificadas en los incisos a) y b) de este párrafo, que contendrán disposiciones estableciendo que dichas circulares son derogadas, y serán emitidas por las autoridades competentes a más tardar el 31 de diciembre de 2007, entrando en vigor a más tardar el 1° de enero de 2008. China confirma que las preferencias fiscales establecidas por las circulares identificadas en los incisos a) y b) no serán reestablecidas.

2. Durante las consultas, México describió sus preocupaciones sobre la compatibilidad con las obligaciones de China ante la OMC de las preferencias fiscales establecidas en el:

- a) artículo 9 de las *Disposiciones del Consejo de Estado relativas al fomento de las inversiones extranjeras*, GuoFa [1986] N° 95, emitidas el 11 de octubre de 1986 (en adelante "*Disposiciones del Consejo del Estado*"); artículo 6 de la *Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y las empresas*

extranjerías de la República Popular China, Orden N° 45, promulgada el 9 de abril de 1991 (en adelante "*Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*"); y la sección 8 del párrafo 1 del artículo 75 del *Reglamento de aplicación de la Ley del impuesto sobre la renta de las empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras de la República Popular China*, Decreto N° 85, emitido por el Consejo de Estado el 30 de junio de 1991 (en adelante "*Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*");

- b) artículo 8 de las *Disposiciones del Consejo del Estado*; artículo 6 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*; y la sección 7 del párrafo 1 del artículo 75 del *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*; y
- c) artículo 10 de las *Disposiciones del Consejo del Estado*; artículos 6 y 10 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*; y artículo 81 del *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*.

China confirma que la *Ley de la República Popular China del impuesto sobre la renta para empresas*, N° 63, promulgada el 16 de marzo de 2007 y en vigor a partir del 1° de enero de 2008, deroga la *Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*. Adicionalmente, China ha explicado que otros instrumentos legales que serán emitidos a más tardar el 1° de enero de 2008, entrando en vigor en esa misma fecha, contendrán disposiciones que establezcan que el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE* es derogado. Con la abolición de la *Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE* y el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*, los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo del Estado* dejarán de tener validez. China explicó posteriormente que de conformidad con su calendario de revisión de los reglamentos administrativos, los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo del Estado* serán eliminados mediante un instrumento legal a más tardar el 1° de enero de 2009. Los instrumentos legales que derogan el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE* y los artículos 8, 9 y 10 de las *Disposiciones del Consejo del Estado* serán emitidos por las autoridades competentes y tendrán al menos la misma jerarquía legal que tienen los instrumentos que serán derogados. China confirma que las preferencias fiscales establecidas en las disposiciones legales identificadas en los incisos a), b) y c) del presente párrafo no serán reestablecidas.

3. Durante las consultas, México describió sus preocupaciones sobre la compatibilidad con las obligaciones de China ante la OMC de las preferencias fiscales y otras preferencias establecidas en:

- a) El artículo 7 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*; sección 6 del párrafo 1 del Artículo 73 del *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las EIE*; y la sección XIII de la *Guía de fomento a industrias con inversión extranjera* (en adelante, "*Guía para el fomento*") dentro de la *Guía para las industrias con inversión extranjera* (en adelante "*Guía*"), Orden N° 24, emitida por la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma y el Ministerio de Comercio el 30 de noviembre de 2004; y
- b) La *Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados*, GuoFa [1997] N° 37, emitida el 29 de diciembre de 1997, y la sección XIII de la *Guía para el fomento*.

Al respecto, China ha explicado que, de conformidad con su desarrollo económico y social, su *Guía* revisada el 31 de octubre de 2007 entrará en vigor el 1° de diciembre de 2007. China confirma que la sección XIII de la *Guía para el fomento* emitida el 30 de noviembre de 2004 no será reestablecida.

4. Durante las consultas, México manifestó sus preocupaciones respecto a la compatibilidad de la *Ley del Impuesto sobre la renta de las empresas* con las obligaciones de China ante la OMC, en particular los artículos 25, 28, 31 y 57. China ha explicado que dichas disposiciones no estipulan el ofrecimiento de ninguna preferencia en el cobro del impuesto sobre la renta, supeditada al uso de bienes nacionales en lugar de bienes importados o supeditada a los resultados de exportación. China ha explicado adicionalmente que, no obstante que el artículo 57 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* autoriza la continuación de ciertas preferencias relativas al impuesto sobre la renta más allá del 1º de enero de 2008, ello no va a ser implementado o aplicado de forma que introduzca o permita la continuación de las preferencias en el impuesto sobre la renta que son derogadas en virtud de las acciones descritas en los párrafos 1 al 3 de este Entendimiento. Estas limitaciones serán hechas de manera explícita conforme a medidas legales de plena autoridad y entrarán en vigor a más tardar el 1º de enero de 2008.

5. Durante las consultas México describió sus preocupaciones respecto de la compatibilidad con las obligaciones de China ante la OMC de la exención otorgada a favor de ciertas empresas con inversión extranjera en la realización de pagos al Estado por concepto de cuotas laborales, previstas en el artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado*.

China ha explicado que en el momento en que el Consejo de Estado promulgó las *Disposiciones del Consejo de Estado*, el artículo 11 de las *Disposiciones del Consejo de Estado sobre administración laboral en empresas sino-extranjeras con inversión conjunta*, GuoFa [1980] N° 199 (26 de julio de 1980), requería que las empresas con inversión extranjera realizaran dichos pagos al Estado. China confirma, sin embargo, que ya que ese requisito fue eliminado mediante la *Decisión del Consejo de Estado sobre la derogación de ciertas regulaciones administrativas promulgadas antes del final de 2000*, Orden [2001] N° 319 (6 de octubre de 2001), la exención prevista por el artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* ya no se aplica. China confirma que el artículo 3 de las *Disposiciones del Consejo de Estado* en el futuro no podrá servir como fundamento legal para exentar a las empresas con inversión extranjera en la realización de pagos requeridos por el marco jurídico de China, por reglamentos o por otras medidas oficiales.

6. Durante las consultas México describió sus preocupaciones sobre la compatibilidad con las obligaciones de China ante la OMC de las devoluciones del impuesto al valor agregado, previstas por la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos por la que se promulga la medida provisional para la administración de las devoluciones fiscales a las empresas con inversión extranjera por sus compras de equipos nacionales*, GuoShuiFa [1999] N° 171, emitida el 20 de septiembre de 1999, y modificada por la *Circular de la Administración Estatal de Impuestos y de la Comisión de Desarrollo Nacional y Reforma por la que se promulgan las medidas provisionales para la administración de las devoluciones fiscales por la compra de equipo producido localmente en proyectos de inversión extranjera*, GuoShuiFa [2006] N° 111, emitida el 24 de julio de 2006.

Al respecto, China ha señalado que dichas circulares no crean una preferencia, ya sea sobre una base *de jure* o *de facto*, para el uso de productos locales sobre los importados en relación con compras de equipos producidos localmente, lo anterior, en vista de lo previsto por la *Circular del Consejo de Estado relativa al ajuste de la política impositiva aplicable a los equipos importados*, GuoFa [1997] N° 37, emitida el 29 de diciembre de 1997, en materia de compras de equipo importado. China ha confirmado que, al implementar los instrumentos legales antes mencionados, así como cualquier otro instrumento legal que afecte la operación de los instrumentos legales antes mencionados, se asegurará de que los equipos importados recibirán un tratamiento sobre el Impuesto al Valor Agregado en términos y condiciones no menos favorables que los aplicados a los equipos producidos localmente.

7. China y México acuerdan comunicarse oportunamente respecto de la implementación de las acciones antes descritas, incluyendo la entrega de nuevos instrumentos legales relacionados.

8. México incluyó en su solicitud complementaria de consultas el trato preferencial otorgado a las empresas con inversión extranjera y a las empresas establecidas en las zonas económicas especiales y zonas costeras económicas en China. En virtud de este Entendimiento, por el momento México cesará en la impugnación de estos temas. Sin embargo, lo dispuesto en el presente Entendimiento es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de China y México derivados del Acuerdo sobre la OMC.

Hecho en Ginebra, el 29 de noviembre de 2007 en dos copias en idiomas chino, español e inglés, siendo cada una igualmente auténticas.

Por el Gobierno
de la República Popular China

Por el Gobierno
de los Estados Unidos Mexicanos
